

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.  
1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.  
2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan  
3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia  
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.  
Madrid 26 de Abril de 1868.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### Contribucion territorial.

##### Año económico de 1868-69.

RAPARTIMIENTO formado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia y aprobado por la Diputacion de la misma de 1.218,185 escudos que con arreglo á la Real órden de 4 de Marzo de 1868 debe satisfacer por cupo, décimo adicional y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1868 á 1869.

PUEBLOS.	Riqueza imponible. Escudos.	Cupo de contribucion á 13 milésimas por 100. Escudos.	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.	Recargo del décimo sobre el cupo.	Aumento por repartido de menos en años anteriores.	Total.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir. Escudos.	RECARGOS DE INTERES COMUN.						Líquido á repartir por los recargos de interés comun. Escudos.	Aumento de premio de cobranza.	Total general que se ha de repartir. Escudos.		
									Provinciales.	Concedidos para		5.ª parte de aumento para impre- y stos con arreglo á dicha Real órden á os pueblos que han dispues- to de este fondo el año anterior	TOTAL de los recargos de interés comun.	Bajas de los recargos por los depósitos previos.				TOTAL de los recargos de interés comun.	
										Muni- cipales.	Provin- ciales.								Muni- cipales
1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.	20.
Adalia. . . . .	14,116	1,846	31	185		2,062		2,062		182	222	"			404		404	65	2,531
Aguasal. . . . .	10,445	1,366	23	137		1,526		1,526		"	163	"			163		163	44	1,733
Aguilar de Campos. . . . .	41,775	5,462	91	546		6,099		6,099		1,476	656	"			2,132		2,132	216	8,447
Alaejos. . . . .	97,109	12,696	211	1,270		14,177		14,177		3,082	1,524	"			4,606		4,606	492	19,275
Alcazarén. . . . .	29,366	3,840	64	384		4,288		4,288		"	460	"			460		460	124	4,872
Aldea de S. Miguel. . . . .	18,092	2,368	39	237		2,644		2,644		237	285	"			522		522	83	3,249
Aldeamayor de S. Martin. . . . .	18,500	2,418	40	242		2,700		2,700		972	290	"			1,262		1,262	104	4,066
Almaráz. . . . .	9,971	1,304	22	130		1,456		1,456		335	156	"			491		491	51	1,998
Almenara. . . . .	8,036	1,050	18	105		1,173		1,173		390	126	"			516		516	45	1,734
Amusquillo. . . . .	6,670	872	15	87		974		974		130	104	"			234		234	32	1,240
Arroyo. . . . .	13,324	1,742	38	174		1,954		1,954		245	209	"			454		454	63	2,471
Ataquines. . . . .	31,957	4,178	70	418		4,666		4,666		1,470	501	"			1,971		1,971	174	6,811
Bahabon. . . . .	6,705	876	15	88		979		979		88	104	"			192		192	31	1,202
Bamba. . . . .	25,652	3,354	56	335		3,745		3,745		798	402	"			1,200		1,200	130	5,075
Barcial de la Loma. . . . .	21,308	2,786	47	279		3,112		3,112		"	335	280			615		615	98	3,825
Barruelo. . . . .	7,608	994	17	99		1,110		1,110		291	119	"			410		410	40	1,560
Becilla de Valderaduey. . . . .	36,203	4,734	79	473		5,286		5,286		719	568	"			1,287		1,287	172	6,745

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.	20.
Benafarces..	14,982	1,958	33	196	2,187	2,187	570	235								805	805	78	3,070	
Bercero..	27,474	3,592	60	359	4,011	4,011	720	432								1,152	1,152	136	5,299	
Berceruelo..	5,550	726	12	72	810	810	232	87								319	319	30	1,159	
Berrueces..	13,990	1,828	31	183	2,042	2,042	496	219								715	715	72	2,829	
Bobadilla del Campo..	22,775	2,978	49	298	3,325	3,325	687	358								1,045	1,045	131	4,501	
Bocigas..	12,575	1,644	27	164	1,835	1,835	594	197								791	791	69	2,695	
Bocos..	6,613	864	14	86	964	964	182	103								285	285	33	1,282	
Boecillo..	9,078	1,186	20	119	1,325	1,325	"	143								143	143	38	1,506	
Bolaños..	27,946	3,654	61	365	4,080	4,080	1,135	439								1,574	1,574	148	5,802	
Brahojos de Medina..	17,377	2,272	38	227	2,537	2,537	384	272								656	656	84	3,277	
Bustillo de Chaves..	16,367	2,140	35	214	2,389	2,389	214	257								471	471	75	2,935	
Cabezon..	33,851	4,428	96	443	4,967	4,967	444	532								976	976	156	6,099	
Cabezon de Valderaduey..	8,328	1,088	18	108	1,214	1,214	377	130								507	507	45	1,766	
Cabrerros del Monte..	21,808	2,850	48	285	3,183	3,183	1,144	342								1,486	1,486	122	4,791	
Caspasero..	17,480	2,284	38	228	2,550	2,550	913	274								1,187	1,187	98	3,835	
Campillo (El)..	15,199	1,988	33	199	2,220	2,220	"	238								238	238	65	2,523	
Camporedondo..	7,419	970	16	97	1,083	1,083	282	116								398	398	39	1,520	
Canalejas de Peñafiel..	10,055	1,314	22	132	1,468	1,468	132	158								290	290	46	1,804	
Canillas..	11,644	1,522	25	152	1,699	1,699	152	182								334	334	53	2,086	
Carpio (El)..	29,860	3,902	65	390	4,357	4,357	"	468								468	468	127	4,952	
Casasola de Arion..	25,849	3,378	56	338	3,772	3,772	339	406								745	745	119	4,636	
Castrejon..	17,061	2,230	37	223	2,490	2,490	370	268								638	638	82	3,210	
Castrillo de Duero..	17,750	2,320	39	232	2,591	2,591	116	278								394	394	78	3,063	
Castrillo-Tejeriego..	14,091	1,842	40	184	2,066	2,066	"	220								220	220	60	2,346	
Castrobol..	10,189	1,332	22	133	1,487	1,487	53	160								213	213	45	1,745	
Castrodeza..	14,118	1,846	31	184	2,061	2,061	"	222								222	222	60	2,343	
Castromembibre..	9,703	1,268	21	127	1,416	1,416	388	152								540	540	51	2,007	
Castromonte..	38,289	5,009	84	501	5,594	5,594	502	601								1,103	1,103	176	6,873	
Castronuevo..	20,810	2,720	60	272	3,052	3,052	273	326								599	599	96	3,747	
Castronuño..	52,281	6,834	114	684	7,632	7,632	631	821								1,452	1,452	238	9,322	
Castroponce de Valderaduey..	19,280	2,520	42	252	2,814	2,814	"	302								302	302	82	3,198	
Castroverde de Cerrato..	14,433	1,886	31	188	2,105	2,105	186	226								412	412	66	2,583	
Ceinos de Campos..	29,590	3,868	64	387	4,319	4,319	"	464								464	464	125	4,908	
Cervillego de la Cruz..	16,277	2,129	36	213	2,378	2,378	213	258								471	471	85	2,934	
Cigales..	44,883	5,868	126	587	6,581	6,581	147	704								851	851	195	7,627	
Ciguñuela..	23,481	3,070	66	307	3,443	3,443	838	368								1,206	1,206	122	4,771	
Cistérniga..	17,653	2,306	50	230	2,586	2,586	926	277								1,203	1,203	100	3,889	
Cogeces de Iscar..	6,759	884	15	88	987	987	355	106								461	461	38	1,486	
Cogeces del Monte..	28,689	3,756	63	376	4,195	4,195	1,017	450								1,467	1,467	149	5,811	
Corcos..	22,164	2,898	62	290	3,250	3,250	490	348								838	838	107	4,195	
Corrales de Duero..	9,549	1,248	21	125	1,394	1,394	137	150								287	287	44	1,725	
Cubillas de Santa Marta..	16,955	2,216	48	222	2,486	2,486	690	266								956	956	90	3,532	
Cuenca de Campos..	53,030	6,934	116	694	7,744	7,744	1,007	832								1,839	1,839	251	9,834	
Curiel..	19,243	2,516	42	252	2,810	2,810	403	302								705	705	92	3,607	
Encinas de Esgueva..	17,037	2,226	37	223	2,486	2,486	111	268								379	379	75	2,940	
Esguevillas..	29,100	3,804	63	380	4,247	4,247	"	456								456	456	123	4,826	
Fombellida..	16,513	2,158	36	216	2,410	2,410	235	259								494	494	76	2,980	
Fompedraza..	6,017	786	13	78	877	877	237	94								331	331	32	1,240	
Fresno el Viejo..	37,393	4,896	82	490	5,468	5,468	"	587								587	587	159	6,214	
Fuensaldaña..	22,890	2,992	65	299	3,356	3,356	1,201	358								1,559	1,559	129	5,044	
Fuente el Sol..	10,145	1,326	22	132	1,480	1,480	532	159								691	691	65	2,236	
Fontihoyuelos..	12,954	1,692	28	170	1,890	1,890	340	203								543	543	64	2,497	
Fuente Olmedo..	10,491	1,372	23	138	1,533	1,533	552	164								716	716	59	2,308	
Gallegos de Hornija..	8,367	1,094	18	110	1,222	1,222	319	131								450	450	44	1,716	
Gaton de Campos..	22,657	2,962	49	296	3,307	3,307	587	356								943	943	111	4,361	
Geria..	22,224	2,906	64	291	3,261	3,261	262	349								611	611	102	3,974	
Gomeznarro..	16,418	2,146	36	214	2,396	2,396	"	258								258	258	80	2,734	
Herrin de Campos..	26,432	3,469	58	347	3,874	3,874	747	416								1,163	1,163	132	5,169	
Hornillos..	12,078	1,578	26	158	1,762	1,762	"	189								189	189	51	2,002	
Isar..	35,143	4,598	77	460	5,135	5,135	455	552								1,007	1,007	161	6,303	
Laguna de Duero..	15,982	2,088	45	208	2,341	2,341	419	251								670	670	79	3,090	
Langayo..	10,744	1,404	23	140	1,567	1,567	155	168								323	323	50	1,940	
Lomoviejo..	15,007	1,962	33	196	2,191	2,191	199	236								435	435	79	2,705	
Llano de Olmedo..	8,195	1,070	18	107	1,195	1,195	430	128								558	558	46	1,799	
Manzanillo..	7,455	974	16	98	1,088	1,088	117	116								233	233	35	1,356	
Marzales..	12,124	1,584	27	158	1,769	1,769	190	190								380	380	56	2,205	
Matapozuelos..	34,795	4,549	76	455	5,080	5,080	"	546								546	546	169	5,795	
Matilla de los Caños..	9,780	1,278	21	128	1,427	1,427	"	153								153	153	42	1,622	
Mayorga..	103,094	13,478	225	1,348	15,051	15,051	1,086	1,627								2,713	2,713	466	18,230	
Medina del Campo..	113,972	14,906	249	1,490	16,645	16,645	4,515	1,789								7,207	7,207	716	24,568	
Medina de Rioseco..	138,050	18,048	301	1,865	20,154	20,154	2,734	2,166								4,900	4,900	658	25,712	
Megeces..	6,791	888	14	88	990	990	228	106								334	334	35	1,359	
Melgar de abajo..	17,413	2,276	38	228	2,542	2,542	526	272								798	798	88	3,428	
Melgar de arriba..	23,168	3,028	50	302	3,380	3,380	456	363								819	819	110	4,309	
Mojados..	24,706	3,230	54	323	3,607	3,607	1,296	387								1,683	1,683	139	5,429	
Monasterio de Vega..	20,128	2,630	44	263	2,937	2,937	436	316								752	752	97	3,786	
Montealegre..	34,935	4,566	76	457	5,099	5,099	642	548								1,190	1,190	165	6,454	
Montemayor..	15,582	2,036	34	204	2,274	2,274	"	244								244	244	66	2,584	
Moral de la Reina..	29,656	3,876	64	388	4,328	4,328	812	464								1,276	1,276	148	5,752	
Moraleja de las Panaderas..	4,493	586	10	58	654	654	"	70								70	70	19	743	
Morales de Campos..	13,653	1,784	30	178	1,992	1,992	438	213								651	651	70	2,713	
Mota del Marqués..	41,528																			

recargos que en el año próximo han de satisfacerse, se llenará con iguales cifras que tiene marcadas el distrito en dicho repartimiento general, sin alterarlas en mas ni en menos por causa ni pretexto alguno, por que si se hace, será motivo bastante para la no admision del reparto. La tercera que fija los respectivos tipos de gravámen es la más importante, y por eso se llama hácia ella toda la atención de las Corporaciones municipales: divididos los tipos en dos grupos, uno que presenta los del cupo y décimo, y otro los demás recargos, es necesario que se saquen uno á uno y que se hagan despues las dos sumas que ofrece el modelo, cuidando de que se llenen las dos columnas que separan los hacendados forasteros de los del pueblo, y teniendo presente que con arreglo á la Real órden de 15 de Setiembre de 1857, los primeros que no tengan casa abierta ni labor de su cuenta, no pueden sufrir otro recargo de lo que se reparta para gastos municipales, mas que en la proporcion de una tercera parte de lo que se grave á los segundos, siendo enteramente igual á estos en todos los demás.

7.ª El modelo núm. 2, que comprende la derrama individual se redactará inscribiendo los contribuyentes por riguroso método alfabético de nombres, y señalándoles en la 1.ª y 3.ª casilla los números de órden y el á que cada uno se halle en el amillaramiento ó en el último apéndice: se le fijará además en la 5.ª casilla la riqueza imponible por que entra á contribuir separadamente por rústica, por urbana, por pecuaria y por colonia, que á una suma se saca la que arrojen las cuatro partidas á la 6.ª de total; en la 7.ª la cuota de contribucion que por cupo y décimo debe satisfacer; en la 8.ª la que vague por todos los demás recargos, y sumando las cuotas de la 7.ª y 8.ª á la 9.ª de total general, se le estampa en la última la 4.ª parte del trimestre. El órden de la colocacion de los contribuyentes en el repartimiento será, en primer término los hacendados vecinos, y en segundo con su epígrafe correspondiente los forasteros y el último de estos la Hacienda allí donde tenga bienes por que deba contribuir, cerrando con separacion las sumas totales de unos y otros, y uniéndolas á un total general por medio de un resumen al pié. Téngase presente como medio comprobatorio de la derrama, que la suma general de la 7.ª casilla ha de ser igual á la cifra que lleva señalada el distrito por cupo y décimo, y la de la 8.ª igual tambien á las de todos los demás recargos, salvo pequenísimas diferencias que en el todo de la operacion pueden resultar, como consecuencia de no tomar en cuenta con rigurosa exactitud las fracciones decimales.

8.ª Se sumarán las casillas todas del repartimiento con el mayor tino y cuidado y sin que contengan equivocaciones de ninguna clase, para evitar que se beneficie ó no la recaudacion con perjuicio del contribuyente.

9.ª Se redactarán con la mayor precision y exactitud los modelos números 3 y 4, que se insertan al pié de esta circular, demostrativo el primero del número de contribuyentes é importe de la riqueza que existe en el distrito por las cuatro clases de rústica, urbana, pecuaria y colonia, y el segundo del número tambien de contribuyentes é importe de sus cuotas y recargos en cada una de las escalas que el modelo comprende: las noticias para llenar estas demostraciones han de tomarse del mismo repartimiento, de manera que formen digámoslo así, un resumen de él, porque la suma total de la riqueza que ofrece el número 3, ha de ser igual á la por que se gire lo derrama y venga estampada al pié del reparto, así como la del 4 igual tambien al total de la 9.ª casilla ó general repartido.

10. Como complemento de las medidas que viene hace tiempo adoptando la Administracion para que no se imponga á los bienes que administra la Hacienda otras cuotas de contribucion que las que equitativamente les correspondan como á un contribuyente cualquiera, y á la mira de resolver las dudas que en este particular se han ocurrido, tiene necesidad de prevenir, pero de una manera terminante á los Ayuntamientos y Juntas periciales: 1.º Que la Hacienda no es dueña ni administra los bienes de propios, los de beneficencia ni los de instruccion pública, y que ni antes ni despues de su venta puede imponérsele por ellos contribucion. 2.º Que las únicas fincas que administra y de que se considera propietaria son las propiamente llamadas del Estado, las de secuestros y las que procedieron de ambos cleros, secular y regular. 3.º Que desde el momento en que la Hacienda enagena cualquiera finca y la hace suya el comprador mediante pago del primer plazo del precio de la subasta, debe bajársela á aquella de su producto imponible y lo mismo se practicará con las de las Corporaciones anteriormente propietarias cargándolo al nuevo adquirente. Y 4.º Que del exceso de contribucion que se señale á la Hacienda, ya por fincas que no administre, ya por las que tenga enagenadas, ya en fin considerándole mayores productos que las rentas que perciba, hará indefectiblemente responsables de su pago á los individuos del Ayuntamiento y Junta que autoricen la derrama.

11. Los repartimientos se presentarán sin enmiendas ni raspaduras, con letra y numeracion correcta y perfectamente legible, sin que resulte falta ni sobrante de la cantidad que debe repartirse, lo que se consigne ajustando perfectamente la base ó tipos de imposicion y aplicando, caso necesario, con prudencia y equidad las fracciones decimales que comunmente suelen despreciarse; caso de que no pueda evitarse alguna enmienda ó raspadura, se salvará *forzosamente* á seguida de la fecha y antes de las firmas.

12. Si bien la Administracion atemperándose á los formularios establecidos por la superioridad ha prescindido, segun podrá observarse, de apreciar y estampar en las respectivas cuotas de contribucion y recargos del presente repartimiento general, las milésimas que á cada una pudiera corresponder, fijándolas todas ellas en cifras redondas de *escudos*, no por eso á los pueblos les es permitido el obrar de un modo análogo, por que si bien en la magnitud que presenta la derrama general no ofrece inconveniente aplicar el escudo anterior ó posterior segun sea la importancia de la fraccion de las milésimas, en la individual que se trata de partidas pequeñas es de necesidad aplicar á cada una las que exactamente le pertenezcan, para que el conjunto ó total de dicha derrama arroje la que en la general lleva señalada el distrito.

13. Se formará una lista cobratoria de la manera sucinta que consta del modelo adjunto núm. 5.º: en esta lista se estampará á su cabeza, en primer término la cifra de total riqueza por que se gira el reparto, en segundo las cuotas de contribucion que por cupo, décimo y demás recargos se hayan repartido, y en tercero los tipos de gravámen pormenorizados de los hacenda-

dos forasteros y de los del pueblo; á seguida se inscribirán nominalmente los contribuyentes todos con el número de orden, nombre y cuota anual y trimestral que lleven en el citado reparto. Estas listas mandadas formar para que se entreguen á los cobradores por cuenta de la Hacienda por órden circular de 14 de Diciembre de 1858, se han hecho estensivas para los que lo sean del Banco de España que en virtud de su contrato celebrado con el Gobierno de S. M. y que publicó el *Boletín* de la provincia de 28 de Diciembre último, ha de encargarse de la recaudacion de los pueblos que estaban por arrenlar desde el día 1.º de Julio próximo. Este documento, será autorizado como los repartimientos, por los individuos que concurren á su formacion, que son los del Ayuntamiento y Junta pericial.

14. La Administracion recomienda muy especialmente que se fijen con la más rigurosa precision las operaciones de la derrama particularmente la que ofrecen los respectivos tipos de gravámen, base y fundamento de la misma, para evitarse devoluciones y duplicaciones de trabajo con perjuicio del municipio y de la recaudacion.

15. Terminado que sea el repartimiento se espondrá por término de ocho días al público, anunciándolo por bandos y por edictos y remitiendo carteles á los pueblos limítrofes en que existan contribuyentes en él comprendidos; se resolverán en justicia y en el acto cuantas reclamaciones de agravio se presenten, devolviendo decretadas á los interesados las negativas para que intenten, si les conviene, el derecho de alzada correspondiente. Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que se estiende mas bien que limite el juicio de agravios como la primera y principal garantía del contribuyente.

16. Resuelto como principio y regla general por la superioridad, que los pueblos que hayan disminuido su riqueza en los repartimientos de este año, vuelvan á figurar con la anteriormente reconocida, y que si de nuevo la rechazan y presentan los que ahora se piden con una materia imponible que no pueda encerrar el cupo dentro del 14, 100 milésimas por 100 que como máximo fijó la Ley de presupuestos de 1864-65 se les obligue á que presenten reclamacion extraordinaria de agravios, la Administracion previene muy terminantemente á los que puedan hallarse en este caso, que por ningun motivo admitirá sus repartimientos sin que *precisamente* se acompañe á los mismos la citada reclamacion, puesto que el día en que se llevara á cabo la comprobacion oficial sobre el terreno, se harán las rectificaciones ó indemnizaciones correspondientes segun los resultados de aquellas.

17. Para el día 26 de Mayo próximo, sino antes, se presentarán en esta oficina los repartimientos originales de los distritos á los que forzosamente habrán de acompañar:

- 1.º Una copia literal debidamente confrontada y autorizada del mismo.
- 2.º Lista cobratoria tambien confrontada y autorizada.
- 3.º Recibos de talon para todos los contribuyentes, que se traerán encuadernados, ó perfectamente cosidos por el órden de numeracion correlativa del repartimiento, y cubiertos los huecos todos que contienen las matrices sin equivocacion alguna. Los recibos de talon de pueblos en cuya cobranza va á entrar el Banco se los facilitará, previo pedido, el Delegado del Establecimiento en esta capital.

Y 4.º Estado de fincas exentas temporal y perpétuamente, que vendrá cosido al pié del reparto original, y que se formará con arreglo á los modelos anteriormente circulados.

Si el reparto original no se estiende en el papel del selle 9.º en que debe ir y la copia y lista cobratoria en el de oficio, y en su lugar se hace uso del impreso que tendrán preparado las imprentas de esta capital, medio que no rechaza antes bien recomienda la Administracion por lo que facilita el servicio, en este caso se unirá ó pegará á dichos documentos, en papel de *reintegración*, ó en sellos del 9.º sueltos un importe igual al á que ascienda el que debe reintegrarse.

18. La Administracion no admitirá por ningun pretexto ni motivo, los repartimientos que contengan cualquiera de los defectos siguientes:

- 1.º Si en la 2.ª de las demostraciones de la cabeza del repartimiento, se alteran los cupos y recargos señalados al distrito, en el general que antecede.
- 2.º Si se gira la derrama por otro dato estadístico, que el amillaramiento y apéndices vigentes.
- 3.º Si se disminuye la cifra de riqueza anteriormente reconocida, sin que se presente la reclamacion extraordinaria de agravios.
- 4.º Si el repartimiento no viene con la autorizacion y firmas del Ayuntamiento y Junta pericial, y la certificacion al pié de haber estado espuesto al público, y oido las reclamaciones de agravio.
- 5.º Si se equivocan los tipos de gravámen que han de estamparse en la 3.ª de las demostraciones de la cabeza.
- Y 6.º Si faltan cualquiera de los datos y documentos que se piden por la prevencion 16.

Avanzada algun tanto la estacion que en este pais eminentemente agricultor ha de ocupar á sus naturales, y próxima por consecuencia la época en que han empezar á regir los nuevos repartos, no pudiendo la Administracion á tenor de lo espresamente mandado por la Superioridad, acordar otros plazos ni dar mas esperas para que se presenten en esta oficina que el término que señala en la prevencion 17, que es el máximo marcado por Instruccion, espera confiadamente que dentro de él lo han de realizar los Ayuntamientos todos de la provincia, y lo espera contando con que han de ocuparse con perseverancia é interés, hasta que lo den por concluido. Comprendan de ahora para entonces que trascurrido el 26 de Mayo, plazo mayor que puede concederse, no podrá dispensarse bien á su pesar de exigir á los pueblos morosos las penas que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y las demás disposiciones vigentes, lo que puede evitarse desterrando de una vez la apática costumbre, tan comun en los pueblos, de aplazar y dar largas á trabajos que indefectiblemente tienen que levantarse, y que cuando se descuidan, son causa de que se acuerden medidas de dolorosa, pero necesaria aplicacion.

Valladolid 26 de Abril de 1868 —El Administrador de Hacienda pública, Juan José Egozcue.

PROVINCIA DE AÑO ECONOMICO DE 1868 A 1869. DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo, décimo adicional y recargos que le han sido señalados por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, correspondiente al año económico de 186... á 186....

DEMOSTRACION.

Que figura en el repartimiento para 186... á 186... publicado en el Boletín oficial de... de... Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en... de... de... Riqueza imponible... Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en... de... de... y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento, ú obra en aquella pendiente de exámen. Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primero y último conceptos de esta division y de los dos restantes segun el caso en que se encuentren.

Clasificacion de la riqueza por que se hace el reparto.

Table with 2 columns: Riqueza... (Rústica, Urbana, Pecuaria, Colonia) and Total parcial, Total general.

Table with 2 columns: Cupo de contribucion señalado á este distrito municipal, Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio, Recargo de un décimo sobre el cupo, Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.

Total. Bajas por sobrantes de años anteriores. Liquido á repartir.

Aumento por gastos de interés comun.

Table with 2 columns: Tanto por 100 del cupo para gastos provinciales, Idem para gastos municipales.

NOTA. Se espresará si han sido aprobados debidamente, ó si se reparten acta con arreglo al art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Table with 2 columns: Aumento de la 5.ª parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, y la de 8 de Marzo de 1862, por haber dispuesto en el año anterior del todo ó parte de dicho fondo, en virtud de orden de... Municipales.

Table with 2 columns: Bajas de los recargos por los depósitos previos, Aumento del premio de cobranza sobre el liquido del cupo y de los recargos, Total general que se ha de repartir.

Table with 2 columns: Sale gravado el capital imponible que figura en este repartimiento: Por el cupo de contribucion para el Tesoro, Por el décimo de recargo, Suma, Por el fondo supletorio, Por recargos provinciales, Por id. municipales, Por el premio de cobranza del total liquido repartido, Suma.

NOTAS. 1.ª Los recargos provinciales y municipales deberán imponerse solamente, sobre el cupo; puesto que el décimo adicional no puede sufrir mas gravámen que el premio de cobranza. 2.ª Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos, los cuales deberán fijar el verdadero gravámen que resulte segun la riqueza imponible que hayan estampado á la cabeza de su repartimiento.

Escudos. Mils.

Hacendados forasteros. Vecinos y colonos.

Table with 2 columns: Escudos, Mils. (Total 11,170)

Table with 2 columns: Escudos, Mils. (Total 13,823)

Table with 2 columns: Escos, Mils. (Total 15,508)

MODELO NUM. 2. Repartimiento individual de los referidos 13,823 escudos

Large table with multiple columns: Conceptos de riqueza, Importe, Rústica, Urbana, Pecuaria, Colonia, etc.



## SECCIÓN 1.ª—CONTRIBUCIONES.

## Circular.

El día 1.º del próximo mes de Mayo, debe empezar en toda la provincia la cobranza de las contribuciones é impuestos en la forma que determinan las Instrucciones vigentes. Al recordarlo la Administración á todos los Señores Alcaldes y encargados de la cobranza en la misma, no puede menos de reiterarles las advertencias que en los trimestres anteriores hizo para que cada cual llene en forma los deberes á que están obligados y se realice con un método riguroso este importante servicio, previniéndoles muy especialmente:

1.º Que no se admitirán pagos á cuenta.

2.º Que por lo que hace á las contribuciones de territorial, consumos y caballerías y carruajes, han de traer precisamente los recibos de municipales y cobranza, extendidos por el resto total de lo que importen en el año económico que fina en Junio los conceptos respectivos.

Y 3.º Que asimismo traigan firmados y sellados los recibos de los conceptos referidos por lo que corresponde á la de Subsidio, aunque dejando en blanco la cantidad, para que en vista de las liquidaciones de altas y bajas que ya tiene hechas

esta dependencia se llenen en el negociado respectivo y se eviten por este medio las equivocaciones á que pudiera dar lugar el prescindir de alguna partida no conocida de las distintas Alcaldías al tiempo de ejecutar el pago.

Que todos los contribuyentes hagan un acto de verdadero patriotismo anticipándose á satisfacer sus respectivas cuotas, hoy mas que nunca, y que no coloquen á la dependencia de mi cargo en la sensible, pero inevitable necesidad de proceder ejecutivamente, para realizar lo que es absolutamente preciso al levantamiento de las cargas del Estado, aumentando si cabe, los apuros de los que no se encuentran muy desahogados.

A eso aspira con esta escitacion, eso espera de la sensatez y cordura de los leales habitantes de la provincia.

Valladolid 27 de Abril de 1868.—El Administrador, Juan José Egozcue.

Núm. 6.803.

Don Felipe Dominguez Lopez, Secretario del Juzgado de Paz de Tudela de Duero.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha celebrado juicio verbal, á instancia de Rafael Juarez, vecino de dicha villa, contra Basilio de la Torre, que lo es de Villavaquerin de Cerrato, sobre pago de fanegas de trigo y metálico, que le es en deber y habiendo sido citado en persona, el demandado no compareció al juicio, por lo que se celebró en su rebeldía, dictándose por el Juzgado de paz la siguiente:

Sentencia. En la villa de Tudela

de Duero el mismo día tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, en juicio verbal, instado por Rafael Juarez, vecino de la misma, contra Basilio de la Torre, que lo es de la de Villavaquerin de Cerrato, sobre pago de cuatro fanegas de trigo, y además dos escudos cuatrocientas milésimas en metálico, que el Juarez le tiene entregado, y un escudo seiscientas milésimas, importe de los gastos causados como mas pormenor aparece en su demanda, vista la citacion en la cual ha sido notificado del decreto ordenando esta comparecencia el demandado, vista la demanda y atendido á que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto excepcion alguna á aquella.

El Señor Don Domingo Fernandez de Velasco, Juez de paz de esta villa:

Falla; que debía condenar y condena, en rebeldía á Basilio de la Torre, al pago de las cuatro fanegas de trigo, y dos escudos cuatrocientas milésimas en metálico, que le tiene entregado, y además un escudo seiscientas milésimas, importe de los gastos causados en Noviembre último para el juicio que no tuvo efecto, por convenirse en pagar el todo de lo que se reclama con imposición de todas las costas en el término de quinto día, pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Domingo Fernandez de Velasco.—Felipe Dominguez, Secretario.

Y para que tenga cumplimiento lo mandado en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia pongo la presente que firmo en Tudela de Duero á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Felipe Dominguez, Secretario.

Abril 27: Insértese, Ureña..

Núm. 6.805.

GOBIERNO MILITAR  
DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre los individuos de tropa, que se hallan con licencia semestral.

El Excmo. Señor Capitan general de Valencia, en telegrama de ayer dice al de este distrito lo siguiente.—Ruego á V. E., disponga que los soldados del reemplazo de 1865, de los Regimientos de Zamora, Iberia, Toledo, Granada, Cazadores de Chiclana, Regimiento Caballería de Sagunto, 2.º Regimiento Artillería á pié, y 3.º montado, que se hallan en ese distrito, usando de licencia semestral, continúen en sus casas hasta nuevo aviso.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, se sirvan hacerlo saber, á los interesados que puedan en-

contrarse en ellos con licencia semestral.

Valladolid 26 de Abril de 1868.—El General Gobernador, Fernando de Santisteban y Fraggia.

Idem. 27: Insértese, Ureña.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta al por mayor, los artículos siguientes:

Hierro cuchillero de martinete á 15 reales arroba.

Id. cuadrillo de idem, á 15 id. id.

Ejes para carros á 18 id. id.

Id. id. id. torneados á 20 id. id.

Buges de hierro colado á 9 id. id.

Calzos de id. id. á 9 id. id.

Ojales de id. id. á 15 id. id.

Los compradores de hierro dulce, tendrán á su disposición, una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

(0—13)

## NORIAS DE HIERRO.

En dicho establecimiento se han rebajado sus precios, fijando á cada clase los siguientes:

N.º 1 con treinta arcaduces conteniendo 10 cuartillos uno, 1.200 reales.

N.º 2 con treinta id., conteniendo 17 id., 1.600.

N.º 3 con treinta id., conteniendo 24 id., 2.500.

N.º 4 con treinta id., conteniendo 37 id., 3.000.

(0—2.)

## Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de Negocios, sita en la Plazuela de las Angustias, número 7, se encarga de auxiliar á los Secretarios en la formacion de apéndices y repartimientos de la contribucion territorial, cuadernos de cómputos y repartimientos de consumos, cuentas municipales y de los pósitos, etc., etc.

(0—3.)

## AVISO.

Se halla de venta en esta Imprenta la Matrícula de Subsidio Industrial y de Comercio.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,  
Calle de la Victoria, 24.

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.	20.
Palazuelo de Vedija..	26.640	3.482	58	348	3.888	3.888	1.042	428	1.470	1.470	140	5.498								
Parrilla (La)..	10.362	1.354	22	136	1.512	1.512	570	162	732	732	59	2.303								
Pedraja de Portillo (La)..	20.290	2.652	44	265	2.961	2.961	246	318	564	564	92	3.617								
Pedrajas de S. Esteban..	17.096	2.234	37	224	2.495	2.495	224	268	492	492	78	3.065								
Pedrosa del Rey..	31.560	4.126	69	412	4.607	4.607	1.035	495	1.530	1.530	161	6.298								
Peñafiel..	60.132	7.862	131	786	8.779	8.779	"	944	944	944	255	9.978								
Peñaflor..	32.686	4.272	71	427	4.770	4.770	428	512	940	940	150	5.860								
Pesquera de Duero..	22.017	2.878	48	288	3.214	3.214	289	345	634	634	101	3.949								
Piña de Esgueva..	17.189	2.248	48	225	2.521	2.521	226	270	496	496	79	3.096								
Piñel de abajo..	16.069	2.102	35	210	2.347	2.347	210	252	462	462	74	2.883								
Piñel de arriba..	10.375	1.356	23	136	1.515	1.515	"	163	163	163	44	1.722								
Pobladura de Sotiedra..	18.590	1.124	19	112	1.255	1.255	292	134	426	426	44	1.725								
Pollos..	28.107	3.674	61	368	4.103	4.103	1.058	440	1.498	1.498	147	5.748								
Portillo y su arrabal..	38.292	5.008	83	501	5.592	5.592	"	601	601	601	163	6.356								
Pozal de Gallinas..	28.150	3.680	61	368	4.109	4.109	587	442	1.029	1.029	154	5.292								
Pozaldez..	44.848	5.862	98	586	6.546	6.546	2.357	703	3.060	3.060	288	9.894								
Pozuelo de la Orden..	14.749	1.928	32	193	2.153	2.153	424	231	655	655	74	2.882								
Puente Duero..	4.047	528	12	53	593	593	159	63	222	222	22	837								
Puras..	6.730	880	15	88	983	983	344	106	450	450	38	1.471								
Quintanilla de abajo..	13.341	1.744	29	174	1.947	1.947	78	209	287	287	59	2.293								
Quintanilla de arriba..	15.325	2.004	33	200	2.237	2.237	438	240	678	678	76	2.991								
Quintanilla del Molar..	19.762	1.276	21	128	1.425	1.425	410	153	563	563	52	2.040								
Quintanilla de Trigueros..	15.745	2.058	44	206	2.308	2.308	536	246	782	782	81	3.171								
Rabano..	11.861	1.550	26	155	1.731	1.731	153	186	339	339	54	2.124								
Ramiro..	8.201	1.072	18	107	1.197	1.197	284	128	412	412	42	1.651								
Renedo..	26.584	3.476	75	348	3.899	3.899	1.220	418	1.638	1.638	145	5.682								
Roales..	16.008	2.092	35	210	2.337	2.337	384	252	636	636	78	3.051								
Robladillo..	5.240	686	14	68	768	768	206	82	288	288	28	1.084								
Rodilana..	27.849	3.640	61	364	4.065	4.065	1.315	436	1.751	1.751	174	5.990								
Rotaras..	7.306	954	16	95	1.065	1.065	46	114	160	160	32	1.257								
Rubí de Bracamonte..	18.770	2.454	41	246	2.741	2.741	"	294	294	294	91	3.126								
Rueda..	95.174	12.444	207	1.244	13.895	13.895	"	1.495	1.495	1.495	404	15.794								
Saelices de Mayorga..	14.886	1.946	32	194	2.172	2.172	369	234	603	603	73	2.848								
Salvador..	10.585	1.384	23	138	1.545	1.545	139	166	305	305	49	1.899								
S. Cebrían de Mazote..	20.540	2.686	45	268	2.999	2.999	323	322	645	645	95	3.739								
S. Llorente..	12.266	1.602	27	160	1.789	1.789	272	192	464	464	59	2.312								
S. Martín de Valvení..	22.033	2.880	62	288	3.230	3.230	462	346	808	808	106	4.144								
S. Miguel del Arroyo..	12.480	1.632	27	163	1.822	1.822	"	196	196	196	53	2.071								
S. Miguel del Pino..	5.500	720	12	72	804	804	"	86	86	86	23	913								
S. Pablo de la Moraleja..	11.385	1.488	25	149	1.662	1.662	440	178	618	618	60	2.340								
S. Pedro del Atarce..	33.130	4.332	72	433	4.837	4.837	1.084	520	1.604	1.604	169	6.610								
S. Pelayo..	5.835	762	13	76	851	851	292	91	383	383	32	1.266								
S. Roman de la Hornija..	20.400	2.668	45	267	2.980	2.980	"	320	320	320	86	3.386								
S. Salvador..	7.819	1.022	17	102	1.141	1.141	400	122	522	522	43	1.706								
Santa Eufemia..	26.365	3.448	56	345	3.849	3.849	865	414	1.279	1.279	135	5.263								
Santervás de Campos..	24.980	3.264	54	326	3.644	3.644	459	392	851	851	118	4.613								
Santivañez de Valcorba..	6.962	910	15	91	1.016	1.016	"	109	109	109	29	1.154								
Santovenia..	8.845	1.156	25	116	1.297	1.297	"	138	138	138	38	1.473								
S. Vicente del Palacio..	23.148	3.026	50	302	3.378	3.378	"	362	362	362	112	3.852								
Sardon de Duero..	7.709	1.008	17	101	1.126	1.126	397	121	518	518	43	1.687								
Seca (La)..	91.393	11.948	199	1.195	13.342	13.342	665	1.434	2.099	2.099	405	15.846								
Serrada..	25.172	3.290	55	329	3.674	3.674	330	394	724	724	115	4.513								
Siete Iglesias..	54.872	7.174	119	718	8.011	8.011	698	860	1.558	1.558	251	9.820								
Simancas..	35.885	4.696	102	470	5.268	5.268	565	565	565	565	153	5.986								
Tamariz..	34.098	4.453	74	446	4.978	4.978	649	535	1.184	1.184	162	6.324								
Tiedra..	34.137	4.462	74	446	4.982	4.982	1.739	536	2.623	2.623	200	7.805								
Tordhumos..	52.470	6.860	115	686	7.661	7.661	620	823	1.443	1.443	239	9.343								
Tordesillas..	96.115	12.566	210	1.256	14.032	14.032	4.952	1.508	6.460	6.460	538	21.030								
Torrecilla de la Abadesa..	14.487	1.894	32	190	2.116	2.116	760	226	986	986	82	3.184								
Torrecilla de la Orden..	43.706	5.714	95	572	6.381	6.381	1.146	686	1.832	1.832	216	8.429								
Torrecilla de la Torre..	5.880	770	13	77	860	860	185	92	277	277	30	1.167								
Torre de Esgueva ó Torrefombellida..	9.868	1.290	21	129	1.440	1.440	129	155	284	284	46	1.770								
Torre de Peñafiel..	6.929	906	15	90	1.011	1.011	364	109	473	473	39	1.523								
Torrelobaton..	51.227	6.698	112	670	7.480	7.480	"	804	804	804	218	8.502								
Torrescárcela..	10.305	1.348	23	135	1.506	1.506	540	162	702	702	58	2.266								
Traspinedo..	9.949	1.300	28	130	1.458	1.458	"	156	156	156	42	1.656								
Trigueros..	21.395	2.798	60	280	3.138	3.138	281	336	617	617	99	3.854								
Tudela de Duero..	68.083	8.900	194	890	9.984	9.984	1.798	1.068	2.866	2.866	338	13.188								
Union (La)..	40.118	5.244	87	524	5.855	5.855	1.000	629	1.629	1.629	196	7.680								
Urones de Castroponce..	16.958	2.216	37	222	2.475	2.475	244	266	510	510	79	3.064								
Urueña..	23.629	3.090	51	309	3.450	3.450	310	370	680	680	108	4.238								
Valbuena de Duero..	16.684	2.180	37	218	2.435	2.435	590	262	852	852	86	3.373								
Valdearcos..	9.069	1.186	19	118	1.323	1.323	119	142	261	261	42	1.626								
Valdenebro..	26.090	3.410	57	341	3.808	3.808	719	409	1.128	1.128	130	5.066								
Valdestillas..	23.438	3.066	51	306	3.423	3.423	"	368	368	368	100	3.891								
Valdunquillo..	30.037	3.926	65	392	4.383	4.383	390	472	862	862	138	5.383								
Valoria la Buena..	33.341	4.358	94	436	4.888	4.888	434	523	957	957	153	5.998								
Valverde de Campos..	20.506	2.680	45	268	2.993	2.993	269	322	591	591	94	3.678								
Valladolid..	737.420	96.410	2.088	9.641	108.139	108.139	28.923	11.570	5.784	46.277	46.277	4.053	158.469							
Vega de Ruiponce..	26.550	3.470	58	347	3.875	3.875	791	416	1.207	1.207	133	5.215								
Vega de Valdetrnco..	18.303	2.394	40	240	2.674	2.674	504	288	792	792	92	3.558								
Velascalvaro..	16.196	2.118	35	212	2.365	2.365	383	254	637	637	90	3.092								
Velilla..	10.013	1.308	22	131	1.461	1.461	388	158	546	546	53	2.060								
Velliza..	21.566	2.818	47	282	3.147	3.147	423	338	761	761	102	4.010								
Ventosa de la Cuesta..	10.480	1.370	23	137	1.530	1.530	126	164	290	290	54	1.874								
Viana de Cega..	7.349	960	16	96	1.072	1.072	"	115	115	115	31	1.218								
Viloria..	3.787	494	8	50	552	552	60	59	119	119	18	689								
Villabañez..	34.823	4.552	98	456	5.106	5.106	1.827	546	2.373	2.373	196	7.675								
Villabarúz de Campos..	17.785	2.324	39	232	2.595	2.595	233	278	511	511	82	3.188								
Villabrágimas..	50.655	6.622	111	662	7.395	7.395	665	795	1.460	1.460	232	9.087								
Villacarralon..	15.584	2.036	34	204	2.274	2.274	428	244	672	672	78	3.024								
Villacid de Campos..	23.786	3.120	52	312	3.484	3.484	296	374	670	670	109	4.263								

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>o</sup>	8. <sup>o</sup>	9. <sup>a</sup>	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.	20.
Villaco..	6,823	892	15	89	996	996	126	107	233	233	32	1,261								
Villareces..	10,574	1,382	23	138	1,543	1,543	277	166	443	443	52	2,038								
Villaesper..	8,504	1,112	19	111	1,242	1,242	112	133	245	245	39	1,526								
Villafrades..	22,886	2,992	50	299	3,341	3,341	300	360	660	660	105	4,106								
Villafranca de Duero..	8,495	1,110	19	111	1,240	1,240	311	133	444	444	44	1,728								
Villafrechós..	62,755	8,206	308	820	9,334	9,334	1,538	985	2,523	2,523	311	12,168								
Villafuerte..	11,052	1,446	24	145	1,615	1,615	464	174	638	638	59	2,312								
Villagarcía de Campos..	30,290	3,960	68	396	4,424	4,424	1,589	475	2,064	2,064	170	6,658								
Villagomez de la Nueva..	12,089	1,580	26	158	1,764	1,764	471	190	661	661	64	2,489								
Villalán de Campos..	16,419	2,148	36	215	2,399	2,399	365	258	623	623	79	3,101								
Villalár..	32,151	4,204	70	420	4,694	4,694	928	504	1,432	1,432	161	6,287								
Villalba de Adaja..	8,251	1,080	18	108	1,206	1,206	325	130	455	455	50	1,711								
Villalba del Alcor..	52,066	6,806	114	680	7,600	7,600	816	816	816	816	221	8,637								
Villalba de la Loma..	7,152	936	16	94	1,046	1,046	365	112	477	477	40	1,563								
Villalbarba..	24,519	3,206	52	321	3,579	3,579	834	385	1,219	1,219	126	4,924								
Villalon..	88,156	11,526	192	1,153	12,871	12,871	4,033	1,384	5,467	5,467	481	18,819								
Villamuriel de Campos..	19,919	2,606	44	260	2,910	2,910	95	164	259	259	47	1,826								
Villan de Tordesillas..	10,419	1,362	22	136	1,520	1,520	95	164	259	259	47	1,826								
Villanubla..	44,158	5,772	120	578	6,470	6,470	1,808	692	2,500	2,500	235	9,205								
Villanueva de Duero..	24,569	3,212	54	321	3,587	3,587	834	385	1,219	1,219	126	4,924								
Villanueva de la Condesa..	5,948	778	12	78	868	868	211	93	304	304	31	1,203								
Villanueva de las Torres..	17,451	2,280	38	228	2,546	2,546	641	274	915	915	91	3,552								
Villanueva de los Caballeros..	21,136	2,762	46	276	3,084	3,084	554	332	886	886	104	4,074								
Villanueva de los Infantes..	7,600	994	20	100	1,114	1,114	398	118	516	516	43	1,673								
Villanueva de San Mancio..	16,077	2,104	35	210	2,349	2,349	189	252	441	441	73	2,863								
Villardefrades..	19,993	2,614	43	262	2,919	2,919	682	314	996	996	103	4,018								
Villarmentero..	6,787	886	18	88	992	992	208	178	386	386	54	2,100								
Villasexmir..	11,389	1,488	24	148	1,660	1,660	208	178	386	386	54	2,100								
Villavaquerin..	14,355	1,878	40	188	2,106	2,106	601	226	827	827	77	3,010								
Villavellid..	16,473	2,154	35	216	2,405	2,405	258	258	258	258	70	2,733								
Villaverde..	49,848	6,516	108	652	7,276	7,276	648	782	1,430	1,430	229	8,935								
Villaviciencia de los Caballeros..	37,667	4,926	82	492	5,500	5,500	1,482	591	2,073	2,073	199	7,772								
Villavieja..	17,372	2,272	38	227	2,537	2,537	888	272	1,160	1,160	97	3,794								
Zaratan..	27,060	3,538	74	354	3,966	3,966	847	425	1,272	1,272	138	5,376								
Zarza (La)..	9,708	1,270	21	127	1,418	1,418	152	152	152	152	42	1,612								
Zorita de la Loma..	9,887	1,292	21	129	1,442	1,442	154	154	154	154	42	1,638								
Totales..	634,935	83,014	14,936	83,011	928,061	928,061	151,753	99,613	280	7,035	258,681	258,681	31,443	1,218,185						

Valladolid 25 de Abril de 1868.—El Administrador de Hacienda pública, Juan José Egozcue.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Gobernador, Ureña.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Los 14.936 escudos repartidos en la casilla destinada al fondo supletorio corresponden:—8 301 á componer la existencia que en 1868-69 debe haber en arcas para cubrir los siniestros que ocurran.—5.486 en que queda en déficit el fondo en el presente año de 1867-68 para pagar los perdones por pedriscos acordados en el mismo por la Diputación provincial.—960 escudos que se reparten á los pueblos del partido de la Capital con arreglo á la Real orden de 21 de Setiembre de 1865, para completo del sueldo que disfruta el Presidente de la Comisión de evaluación—y los 189 restantes de partidas fallidas del pueblo de Villafrechós acordadas también por la Diputación que anticipadas por el fondo supletorio en general de la provincia, se reparten á dicho pueblo para que las reintegre al mismo fondo.

2.<sup>a</sup> En los recargos de interés comun «Provinciales» á cuenta de los que se concedan con arreglo al art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 por no estar aun aprobado el presupuesto ordinario de la provincia para 1868-69, se ha repartido:—1.<sup>o</sup> El 5 por 100 que en este año se paga y que autoriza el artículo de la Real orden de 30 de Julio citada.—Y 2.<sup>o</sup> El 7 por 100 extraordinario que ha pedido la Diputación para cubrir atenciones de la Guardia rural y cuyo reparto autoriza, sin perjuicio de lo que se resuelva, la orden circular de 13 de Marzo último.

3.<sup>a</sup> En recargos Municipales ha repartido la Administración los autorizados por el Sr. Gobernador á los pueblos al aprobar sus presupuestos, y respecto de Alcazarén, Barcial de la Loma y Fresno el Viejo que no los presentaron, al segundo se reparte á cuenta igual cifra que la que paga este año con arreglo al art. 37 citado, y nada al primero y tercero por que no tienen Municipales en este dicho año.

4.<sup>a</sup> En premio de cobranza reparte la Administración en la 19 casilla, á saber: el 3 por 100 á los pueblos que tenia contratados en que hoy existe Recaudador por cuenta de la Hacienda, y el 2 y 625 milésimas á todos los demás de la provincia que desde 1.<sup>o</sup> de Julio vá á recaudar el Banco de España y á que se ha comprometido levantar este servicio en virtud de su contrato con el Gobierno de S. M.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

### DE LA

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Sección y Negociado 1.<sup>o</sup>—Territorial.

#### CIRCULAR.

Aprobado por la Diputación de provincia el proyecto de repartimiento del cupo de contribucion territorial y décimo de recargo señalado á la misma por Real orden de 4 de Marzo último para el año económico venidero de 1868-69, la Administración lo publica con el complemento de los recargos por medio del presente *Boletín oficial*, para la debida inteligencia de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales de la propia provincia.

Al realizarlo, y á la mira de alejar cuantas dudas en la egecion de este servicio pudieran ocurrir, evitando consultas no siempre justificadas en que se invierte un tiempo tan precioso en estos momentos, así para las Corporaciones que las promueven como para la Administración que las resuelve; á la mira también de que en las operaciones que hay necesidad de practicar se proceda de una manera breve y uniforme, facilitando todo cuanto sea dable unos trabajos tan delicados é importantes, la Administración ha acordado circular las siguientes prevenciones á que espera darán exacto cumplimiento las Corporaciones citadas.

1.<sup>a</sup> El dia en que llegue á poder de los Sres. Alcaldes el presente *Boletín oficial*, convocarán á sesion extraordinaria al Ayuntamiento y á la Junta pericial, así para darles lectura íntegra de esta Circular, como para enterarles del cupo de contribucion y recargos que tiene señalados y ha de satisfacer el distrito en el expresado año económico. En la misma sesion se acordará el orden que ha de seguirse en los trabajos, las personas inmediatamente encargadas

de levantarlos, y las horas que han de ocuparse hasta concluirlos, para lo cual se pondrá desde luego á su disposicion el amillaramiento y apéndices actualmente vigentes.

2.<sup>a</sup> En egercicio la ley de 26 de Junio de 1864 que establece la unidad monetaria en el *escudo* y su divisor en *milésimas* y obligatorio desde entonces este sistema, se tendrá presente que es preciso se haga uso de él en la confeccion de los repartimientos y apéndices, y no del anterior de *reales* y *céntimos*, como algunos pueblos acostumbran.

3.<sup>a</sup> La riqueza por que la Administración ha girado la derrama á la provincia, es la misma que con anterioridad tienen los Ayuntamientos espontánea y voluntariamente reconocida; por consiguiente, esa misma cifra deberán arrojar, por lo menos, los repartimientos que ahora se formen para que puedan admitirse y surtan todos sus efectos legales.

4.<sup>a</sup> Como operacion previa á la derrama, se cerrarán, si ya no se hubiese hecho, los apéndices á los amillaramientos mandados formar por orden de esta dependencia de 19 de Enero último, y se traerán con toda urgencia á la aprobacion de la misma. Los pueblos en que no altere la riqueza individual, cumplen con dar parte negativo.

5.<sup>a</sup> Los repartimientos se redactarán con estricta sugencion á los modelos números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> que se insertan al pié de esta circular.

6.<sup>a</sup> Las tres demostraciones que contiene el 1.<sup>o</sup> se llenarán: La de la riqueza, estando en su primer renglon la cifra que lleva señalada el distrito en el presente repartimiento general, en el segundo la que conste del amillaramiento vigente, en el tercero la que arroge el último apéndice de rectificacion, y en el cuarto la reconocida por el distrito en el reparto anterior. Estos datos conducentes tan solo á continuar la estadística y conocer el movimiento de la riqueza, no supone que se tomen por base para la derrama que se vá á practicar, por que ésta tiene necesariamente que girarse por la cifra que ofrezca el apéndice al amillaramiento que acaba de confeccionarse. Como complemento de la primera demostracion se clasificará esta riqueza en rústica, urbana, pecuaria y colonia, y con separacion la de los hacendados forasteros de la que corresponda á los vecinos. La segunda, ó sea la de los cupos de contribucion y